



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO Y SE REGULA LA FIGURA DEL PERSONAL EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 4.2 del precitado decreto considera la memoria como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general. El órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo la realizará de forma simultánea a la elaboración de éste, con la descripción de su tramitación y consultas.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Cuando se inició su tramitación: Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, actualmente Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO Y SE REGULA LA FIGURA DEL PERSONAL EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, prevé que en los procesos judiciales en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe



	<p>las tareas de adaptación y ajuste necesarias.</p> <p>En este decreto se establece el servicio y se regula la figura del experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>El acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad; mediante la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que éstas puedan entender y ser entendidas en los procesos judiciales en los que participen.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>La externalización del servicio de facilitadores.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la norma	<p>El Decreto comprende un título preliminar y 3 títulos, con un total de 12 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El contenido de los Títulos es:</p> <p>Título Preliminar: Disposiciones generales: (artículo 1 al 3) donde se regula su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de personal experto facilitador.</p> <p>Título I: (artículo 4 y 5), en el que se establecen los requisitos que deben reunir el personal experto que actúe como facilitador.</p> <p>Título II: denominado “de las actuaciones”, el más amplio; en él se regulan aspectos tan importantes como los principios de actuación, el contenido de los informes, las contraprestaciones y sus correspondientes abonos.</p> <p>Título III: (artículo 11 y 12), donde se regulan las solicitudes y el procedimiento de designación de las personas que actúen como facilitadoras.</p> <p>Además, incluyen tres Anexos, el primero con el formulario que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas para que un empleado público adscrito a estas oficinas actúe como facilitador.</p> <p>El segundo, contiene el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de</p>



	<p>Madrid el 16 de noviembre de 2020.</p> <p>Y el tercero que contiene la adenda al Protocolo DPER para la solicitud de profesionales expertos facilitadores para prestar apoyo a personas con discapacidad en las sedes Judiciales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se han solicitado los siguientes informes a los siguientes órganos y centros directivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informe de impacto por razón de género, por razón de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia.- Secretarías Generales Técnicas de las otras Consejerías.- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado mediante la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de 15 días hábiles, del 26 de abril al 19 de mayo de 2023.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.</p> <p>La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.</p> <p>Además, la Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del</p>
--	--



	<p>Estatuto de la víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, aprobó el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Por último, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Pudiendo concluir en base a lo anterior que el contenido y la finalidad de este proyecto de decreto, incide directamente sobre el ámbito competencial de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid; sin invadir la competencia exclusiva del Estado en materia de “legislación procesal” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	NO se derivan efectos negativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significati sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas: Cuantificación estimada: Cargas máximas: 11.850 €. Cargas mínimas: 790 €. Cargas medias: = 6.306 € <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el futuro <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 100.000 € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario en el ejercicio actual
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerados otros	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones	

I.- FINES Y OBJETIVOS: OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las modificaciones establecidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; en las normas de nuestro ordenamiento jurídico y muy especialmente en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Esta nueva regulación se basa en el respeto a la voluntad de las personas con discapacidad y en la tutela de sus derechos fundamentales entre los que se encuentra la tutela judicial efectiva, establecida en el artículo 24 de la Constitución, sin que pueda producirse indefensión. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria.



Comunidad de Madrid

Con este objetivo se facilita a las personas con discapacidad no solo el acceso, sino también el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, ante la administración de justicia, la Ley 8/2021, de 2 de junio, establece una serie de medidas de apoyo, entre ellas: “*se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida*” (artículo 7 bis c de la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

La intervención de una persona como facilitador afecta al ejercicio de derechos fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo dentro de los procesos judiciales, no pudiendo producirse por esta causa indefensión. Por lo que entendemos que la asistencia de una persona que actúe como facilitador no puede quedar condicionada a que esta persona posea bienes suficientes para sufragarlos y que es la propia administración de justicia la que debe abonar la prestación de estos servicios.

La figura del facilitador introducida, como acabamos de ver por la Ley 8/2021, de 2 de junio, ha producido una gran expectación por dar respuesta a una demanda manifestada desde hace tiempo por entidades y asociaciones representativas de los derechos de las personas con discapacidad. Esta circunstancia, unida al hecho de que se tratan de actuaciones muy novedosas y especializadas, generan en la administración de justicia cierta incertidumbre respecto al número de solicitudes que se recibirán de esta figura y también respecto a la forma de provisión de estos “*profesionales expertos*” tal y como se indica expresamente en la Ley.

Todas estas circunstancias han motivado la necesidad de establecer un sistema de listados de profesionales especializados que colaboren de forma puntual y esporádica con la administración de justicia en dicha prestación; tal y como ya se viene haciendo, cuando es necesaria la intervención de expertos en materias muy específicas en los procedimientos judiciales, a través de los peritos judiciales, dada la similitud entre ambas figuras.

Las designaciones de las personas que actúen como facilitadores se realizará de conformidad con el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid. En este momento el Protocolo vigente es el aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad, el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial, que figura como Anexo II de este decreto.



Comunidad de Madrid

Salvo para aquellos supuestos en los que las personas con discapacidad necesitadas de la figura del facilitador tengan la condición de víctimas, ya que, en estos casos, los profesionales que integran los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas actuarán como facilitadores, por ser este su ámbito subjetivo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 4/2015, del Estatuto de las víctimas del delito.

II.- PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS:

Se han contemplado distintas alternativas, una vía posible sería la externalización de estos servicios a través de una empresa, el principal problema para ello reside en que en el momento actual desconocemos, tanto la demanda de estos servicios, como el número de personas en condiciones y con disponibilidad para prestarlo. Incluso si existe alguna empresa que reúna el personal necesario para la prestación de los mismos dado que se trata de actuaciones muy novedosas y puntuales que requieren diferentes habilidades en función del procedimiento judicial y del tipo de discapacidad que presente el interesado.

Pudiendo no quedar asegurada la efectiva prestación de estos servicios a través de una empresa externa.

Además, entendemos que, dada la importancia de esta figura para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en los procedimientos judiciales, es mucho más recomendable por su estabilidad y permanencia, una regulación jurídica que un simple contrato privado sujeto a la voluntad de las partes.

III.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo; en cuanto da cumplimiento a los siguientes principios:

Principio de necesidad: Justificado por razón de interés general, para que las personas con discapacidad puedan acceder y ejercer sus derechos ante la justicia en igualdad de condiciones con las demás, dando cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.



Comunidad de Madrid

Principio de eficacia: Es eficaz porque el sistema de designación que se va a utilizar, a través de Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales para la Comunidad de Madrid, está plenamente implantado en todos los órganos judiciales a través de la aplicación informática DPER que permite una asignación rápida, transparente y eficaz de los profesionales expertos.

Es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Es proporcional ya que contiene la regulación necesaria para asegura la capacitación de los facilitadores y aporta una mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos ante la administración de justicia, como para los integrantes de la bolsa de facilitadores.

El principio de transparencia se cumple en tanto que esta propuesta se ha sometido a los trámites que aseguran la participación ciudadana; mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública a sus posibles destinatarios y una vez aprobada, esta propuesta será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de esta propuesta con la normativa estatal, especialmente en cumplimiento de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como de la normativa de la Unión Europea y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su sede en Nueva York.

El principio de eficiencia se cumple, a pesar de que la aprobación de este decreto genera cargas administrativas para aquellas personas que quieran prestar sus servicios como facilitadores y también para los órganos judiciales que conozcan de asuntos en los que participe una persona con discapacidad en la que sea necesaria la asistencia de un facilitador porque estas cargas son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en este proyecto.

III.- TÍTULO COMPETENCIAL:

El artículo 149.1.5 de la Constitución Española establece que es competencia exclusiva del Estado la administración de justicia.



Comunidad de Madrid

El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 01 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Además, la Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, aprobó el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid.

Por último, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Pudiendo concluir en base a lo anterior que el contenido y la finalidad de este proyecto de decreto, incide directamente sobre el ámbito competencial de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid; sin invadir la competencia exclusiva del Estado en materia de “legislación procesal” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 6ª de la Constitución española.

IV.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

1.- NORMAS DEROGADAS:

Este proyecto no supone derogación expresa y concreta de ninguna disposición por ello, no existe una disposición derogatoria.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO:

El proyecto de decreto comprende un título preliminar y tres títulos, con un total de doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones



Comunidad de Madrid

finally, the first one establishes the habilitation for its subsequent normative development and the second, relative to the moment of entry into force of this decree.

Se incluyen, además, tres Anexos, en el primero se proporciona el formulario que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas para que se nombre a un empleado público adscrito a los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las víctimas de Delitos que actúe como facilitador en aquellos procesos judiciales penales en el que la persona discapacidad intelectual o del desarrollo ostente la condición de víctima.

El segundo, se adjunta el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial ya que, las similitudes existentes en la participación de ambas figuras en los procedimientos judiciales, permiten su aplicación para la designación de los facilitadores de conformidad con lo establecido en este decreto.

Y el tercero que contiene la adenda al Protocolo DPER para la solicitud de profesionales expertos facilitadores para prestar apoyo a personas con discapacidad en las sedes Judiciales de la Comunidad de Madrid.

El contenido de los Títulos es el siguiente:

- Título Preliminar: Disposiciones generales: (artículo 1 al 3) donde se regula su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de personal experto facilitador.
- Título I: (artículo 4 y 5), en el que se establecen los requisitos que deben reunir el personal experto que actúe como facilitador.
- Título II: denominado “de las actuaciones”, es el más amplio ya que consta de cinco artículos y en él se determinan aspectos tan importantes como los principios de actuación, el contenido de los informes sobre adaptaciones y ajustes, las contraprestaciones que se recibirán por estos servicios y sus correspondientes abonos, cuya solicitud será realizada por las personas que hayan actuado como facilitadoras de conformidad con el procedimiento establecido en la página web de la Consejería de justicia para el pago de los informes periciales.
- Título III y último: (artículo 11 y 12), donde se regulan las solicitudes de facilitadores y el procedimiento de designación de las personas que actúen como facilitadoras.

V.- INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO:



Comunidad de Madrid

El presente anteproyecto de decreto no figuraba en el Plan Normativo de XII Legislatura debido a que en el momento de su elaboración se estaba analizando las posibles formas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones surgidas para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

No obstante, lo anterior, sí está incluido en el Plan Normativo de XIII que es el actual.

En cualquier caso, se justifica la necesidad de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de esta memoria.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS:

A) IMPACTO ECONÓMICO:

La aprobación del proyecto de decreto propuesto en sí mismo no conlleva ningún impacto económico directo en el mercado. Su aprobación no tiene impacto directo sobre la economía en general, ni efectos significativos en la economía de mercado.

No afectará a la unidad de mercado, ni ocasionará efectos significativos sobre la competencia.

B) IMPACTO PRESUPUESTARIO:

A diferencia de lo indicado en el apartado anterior, la aprobación de este decreto sí conlleva impacto presupuestario al generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

Estos gastos se han cuantificado en 100.000 euros de conformidad con lo dispuesto en la memoria económica suscrita por la Directora General con fecha 13 de marzo de 2023 que se adjunta a esta memoria en el apartado VII- Tramitación, dentro de los informes solicitados.

Los servicios prestados por los expertos facilitadores pertenecientes a los listados que elaboren los colegios profesionales y las entidades afectadas, serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el decreto siempre que se siga el procedimiento establecido en el mismo; salvo cuando se realice por los empleados públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito, que actuarán como facilitadores, pero solo cuando la persona con discapacidad intelectual y para el desarrollo tenga la condición de víctima.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para



Comunidad de Madrid

2022, que dispone que: *“Todo proyecto de Ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la presente Ley, o que pueda comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”*; el 22 de diciembre de 2022 se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

C) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS:

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la aprobación de este decreto genera cargas administrativas para aquellas personas que quieran prestar sus servicios como facilitadores; y que no son otras que las cargas inherentes a la solicitud de inclusión en los listados que a tal efecto elaborarán los distintos colegios profesionales a primeros de año, a petición del Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Y las cargas inherentes a la solicitud de los servicios realizados como facilitadores que se realizarán de conformidad con lo dispuesto el procedimiento establecido en la página web de la Consejería de justicia para el pago de los informes periciales.

Dado que en el momento actual desconocemos el número de profesionales con los conocimientos y requisitos necesarios para poder ejercer las funciones inherentes a la figura del facilitador que, además esté en disposición de actuar como tal, solicitando a su colegio o entidad profesional correspondiente la inclusión en la lista que se remitirá en enero de cada año al Servicio Común Procesal para la asignación de peritos judiciales, es de todo punto imposible cuantificar estas cargas. Teniendo en cuenta, además, que desconocemos el procedimiento que cada una de estas entidades habilitará para ello.

En cuanto a las cargas que puedan suponer para las personas con discapacidad el poder ser asistido por una persona facilitadora, únicamente conllevará su solicitud y solo en aquellos casos en que no haya sido apreciada de oficio por el propio órgano judicial, o a petición del ministerio fiscal.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, “los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración de Justicia, sea o no por medios electrónicos”.

Esta petición podrá realizarse mediante una comunicación presencial, en cuyo caso tendrá un coste estimado de 30 €, o de 2 € si esa comunicación se hace por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto por el Manual de reducción de cargas administrativas en el ámbito local realizado por el Ministerio de Política Territorial y Administración



Comunidad de Madrid

Pública en diciembre del 2010. Por lo que desde esta administración se aconsejará siempre que sea posible, la utilización de los medios electrónicos dado que la reducción de cargas entre uno y otro es de 28 € por comunicación.

Si tomamos como base para el cálculo de las cargas los datos de asistencia (395) que han servido de base para el cálculo de los gastos que genera la puesta en funcionamiento de la figura de los facilitadores en la Comunidad de Madrid en la Memoria económica suscrita por la Directora General con fecha 13 de marzo de 2023 que se adjunta a esta memoria, las cargas podrían suponer:

-Cargas Máximas: Solicitud presencial facilitador: $395 \text{ asistencias} \times 30\text{€} = 11.850 \text{ €}$.

-Cargas Mínimas: Solicitud electrónica facilitador: $395 \text{ asistencias} \times 2 \text{ €} = 790 \text{ €}$.

-Cargas Medias: Mitad de solicitudes presenciales y mitad electrónicas: $(197 \times 30) + (198 \times 2) = 5.910 + 396 = 6.306 \text{ €}$

En cuanto a los órganos judiciales que conozcan de asuntos en los que participe una persona con discapacidad en la que sea necesaria la asistencia de un facilitador; tendrán que solicitar la asistencia del facilitador según el supuesto del que se trate, a través del programa informático (DPER) o a través de la cumplimentación y remisión del formulario de solicitud establecido en el Anexo I en ambos casos se tratará de una comunicación electrónica.

En cualquier caso, estas cargas son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en este proyecto.

D) IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO:

A efectos de valorar el impacto por razón de género de este proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres conforme a lo previsto en artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; el 12 de diciembre de 2022 se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

Dicho informe de valoración de impacto por razón de género fue emitido el 16 de diciembre de 2022 en el que se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género, como se indica en el apartado siguiente dentro de informes solicitados.

E) IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA:



Comunidad de Madrid

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, disponen que en las memorias de impacto normativo se incluirá el impacto de la normativa que se pretende aprobar en la infancia y en la adolescencia.

En base a lo anterior, el 12 de diciembre de 2022 se solicitó el preceptivo informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

Dicho informe de valoración se emitió con fecha de 19 de diciembre de 2021 donde se concluye que este proyecto de decreto **no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, como se indica en el apartado siguiente dentro de informes solicitados.

F) IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; el 12 de diciembre de 2022 se solicitó informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

El 14 de diciembre de 2022 se emitió dicho informe y éste concluye que el citado proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, como se indica en el apartado siguiente dentro de informes solicitados.

VII.-TRAMITACIÓN:

La tramitación del presente proyecto de decreto se está realizando de conformidad con las previsiones establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la actual Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local es la promotora del mismo; al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) que será objeto de actualización continua con todas las novedades que surjan a lo largo de su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 c) y d) del precitado Decreto se ha prescindido del trámite de consulta pública porque el presente proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. Solamente genera en sus destinatarios las obligaciones inherentes a la presentación y cumplimentación de las solicitudes que son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos por este proyecto de decreto.

A) INFORMES SOLICITADOS:

El proyecto de decreto se ha sometido a informe de los siguientes órganos y centros directivos:

-La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, (actualmente Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales) emitió informe de valoración de impacto por razón de género el 16 de diciembre de 2022 en el que concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que este proyecto incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

No obstante, lo anterior, en dicho informe se indica que se ha observado a lo largo del borrador el uso del masculino genérico proponiendo su cambio por otras expresiones más propias del lenguaje no sexista.

Esta observación ha sido tenida en cuenta, modificándose en el texto inicialmente propuesto, dichas palabras o expresiones.

-La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid (actualmente Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales). Emitió informe de valoración con fecha de 19 de diciembre de 2021 en el que se indica que examinado el contenido de este proyecto no se van a realizar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid (actualmente Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales); emitió informe relativo a impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, el 14 de diciembre de 2022, éste concluye que el citado



Comunidad de Madrid

proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, **el 16 de diciembre de 2022, se solicitó el informe preceptivo de Coordinación y Calidad Normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** (actual Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local); que con fecha 28 de diciembre emitió el correspondiente informe en el que se realizan una serie de observaciones tanto al texto propuesto como a la MAIN, que han sido tenidas en cuenta e incorporadas en ambos documentos, siendo necesario indicar que:

-Todas las observaciones realizadas a los principios de buena regulación han sido atendidas. Se han incorporado todas las modificaciones propuestas sobre la calidad técnica, tanto las relativas al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 200, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid.

-En cuanto a las observaciones realizadas al contenido, es necesario indicar que a raíz del informe desfavorable emitido por la **Dirección General de Recursos Humanos** el 27 de enero del 2023, se ha modificado sustancialmente el contenido del proyecto de decreto, por lo que muchas de estas observaciones han desaparecido.

No obstante, lo anterior y siempre que ha sido posible se han seguido las recomendaciones sugeridas en dicho informe y así se han establecido, por poner un ejemplo, en diferentes artículos las actuaciones (artículo 7), los informes sobre adaptaciones y apoyos (artículo 8) y las contraprestaciones por los servicios prestados (artículo 9) como se sugería en el informe.

También se han modificado la disposición adicional y transitoria, los anexos y la ficha de resumen ejecutivo.

-El 12 de diciembre de 2022, se solicitó informe a la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano** respecto de la adecuación de los procedimientos administrativos y de los formularios anexos al proyecto de decreto.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, emitió el 9 de febrero el correspondiente informe en el que se hacían dos observaciones a la redacción del artículo 9, concretamente al apartado 1 y 3.



Comunidad de Madrid

Tras la nueva redacción de decreto como consecuencia del informe de carácter desfavorable emitido por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 27 de enero de 2023, el contenido de dicho artículo es otro.

Los formularios validados por la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano** han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

No obstante, lo anterior, una vez dada nueva redacción al decreto no se ha solicitado nueva validación de los formularios a la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano** porque el formulario contenido en el Anexo I, no ha sufrido ninguna modificación y se mantiene en los términos en los que fue validado y el formulario segundo, también validado por la por la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, no se ha incluido en el decreto., es decir, ha sido suprimido.

-Informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, ya se ha puesto de manifiesto en el apartado VI de este documento, relativo a los análisis de impactos, específicamente en el apartado referido al impacto presupuestario, la necesidad de acompañar el presente proyecto de decreto del informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, por generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

Este informe fue solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de justicia el 22 de diciembre de 2022; y no fue remitido hasta el 28 de marzo de 2023 debido a que ha sido necesario elaborar memoria económica explicativa de los gastos, que se adjunta, y que fue remitida el 20 de marzo de 2023 a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

En la memoria se indicaba el coste máximo estimado para la puesta en funcionamiento del servicio de facilitadores durante el año 2023, así como los indicadores usados para dicha estimación:

*“El cálculo del presupuesto a destinar a estos trabajos se basa en una estimación de los servicios a realizar, tomando como referencia los datos de actuaciones realizadas con facilitadores de la Memoria Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) 2021 publicada en la página web de la **Fundación A la Par** y de los informes sobre actuaciones de los facilitadores en la Comunidad de Madrid solicitados a **Plena Inclusión Madrid** (que es la Federación de Organizaciones de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo dela comunidad de*



Comunidad de Madrid

Madrid); por ser las dos entidades que prestan los servicios propios de los facilitadores dentro del territorio de nuestra comunidad.

Si bien, los datos facilitados por ambas son indicadores aproximados ya que desde la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; por un lado, la figura del facilitador va a ser más conocida y por otro, la modificación legal ha ampliado su ámbito de actuación a todos los órdenes jurisdiccionales en los que una persona con discapacidad y para el desarrollo participe.-

MEMORIA UAVDI: Desde 2011 a 2021 el facilitador ha intervenido en 1.418 procesos judiciales.

*En el año 2021 se realizaron **232** intervenciones de facilitadores.*

*-La coordinadora de Programas de PLENA INCLUSIÓN Madrid nos indica que, durante el año 2021, han intervenido en **84** procesos judiciales.*

*Para el cálculo hemos tomado la suma de las dos porque ambos operaban en el mismo espacio y al mismo tiempo: **316 asistencias que han sido incrementadas en un 25% (79 asistencias más)** en función del incremento de peticiones de asistencia que se pudiera producir como consecuencia de la publicidad que la entrada en vigor de este decreto pudiese ocasionar.*

*Resultando una cifra final de **395 asistencias.***

Teniendo en cuenta que, en un procedimiento penal general, las asistencias prestadas sean:

- Emisión de un informe tipo de adaptaciones para el órgano judicial y operadores jurídicos.*
- 2 acompañamientos en sede judicial, el primero para lectura de derechos y toma de declaración y el segundo para el juicio.*

Resultando un total de 395 informes y 790 acompañamientos.

En cuanto a la cuantía fijada para de las retribuciones, desde la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se han mantenido diversas reuniones con las entidades asociativas más importantes de nuestra comunidad, que en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, estaban realizando antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, previamente citada, informes de adaptaciones de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en los procesos judiciales.



Comunidad de Madrid

Entre otras cuestiones inherentes a las actuaciones de los facilitadores, estas entidades nos indicaron los costes aproximados de estas actuaciones, ya que pueden ser muy diferentes en función del tipo de discapacidad intelectual y para el desarrollo que presente la persona a asistir; unido al hecho de tratarse de una actividad totalmente innovadora que en muchas ocasiones era realizada por los representantes y familiares de la persona con discapacidad.

De los importes indicados por estas entidades, se ha realizado un promedio y en función de ello se han fijado las retribuciones en este proyecto de decreto.

El importe a pagar por informe según las retribuciones establecidas en el artículo 8 del decreto es de 70 € y excepcionalmente 150 €.

Calculando que un 25% de los informes sean retribuidos con 150 €.

<i>El importe a pagar por informe sería de:</i>	<i>99 informes x 150 € =</i>	14.850 €
	<i>296 informes x 70 € =</i>	20.720 €
<hr/>		Total Informes: 35.570 €
		Total acompañamientos: 790 x 80 € = 63.200 €

IMPORTE TOTAL GASTOS FACILITADORES: 98.770”

Además, se informaba de que dicha cuantía máxima había sido reservada en los presupuestos prorrogados para 2023 y por último la forma de imputación de este gasto dentro del Programa 112-B: Valoraciones y peritajes; en concreto, en la partida 22702: trabajos realizados por otras empresas.

Analizado los datos y estimaciones contenidas en la precitada memoria económica, la Dirección General de Presupuestos informó que: *“no ve inconveniente en la tramitación del referido proyecto de Decreto, el cual implica incremento de gasto público, si bien las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo, se tendrán que financiar con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Sección 11 “Presidencia, Justicia e Interior” establecidas en las Leyes de Presupuestos de cada año.”*

B) SOLICITUD DE OBSERVACIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al



Comunidad de Madrid

tratarse de un proyecto normativo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, puso en conocimiento de las otras Secretarías Generales, el contenido de este proyecto solicitando informe de observaciones en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecidos por los diferentes decretos de estructuras.

Únicamente ha realizado observaciones la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, actual **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**; en el informe emitido con fecha 29 de diciembre de 2022.

Estas observaciones han sido atendidas y así, en el artículo 5 de este proyecto de decreto, se han añadido requisitos específicos para las personas que actúen como facilitadores cuando la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo sea menor de edad.

No obstante, lo anterior, la **Consejería de Economía Hacienda y Empleo** en el informe emitido con fecha 30 de diciembre de 2022, indica que, si bien no realiza observaciones en cuanto a la adecuación del proyecto al orden competencial, sí realiza una serie de consideraciones; entre ellas destaca por su importancia la relativa a la necesidad de solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos; informe que fue emitido con fecha 28 de marzo de 2023 y hemos analizado en el apartado anterior.

C) INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

Se ha considerado adecuado analizar en un apartado específico dentro de esta MAIN los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos dado que solicitado el primer informe el 28 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior como promotora de este decreto, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; en el informe recibido con fecha 27 de enero de 2023 se realizan una serie de observaciones tanto formales como de fondo, de tal manera que es desfavorable a este proyecto de decreto.

La razón de ser estriba a tenor del mismo en que: *“en realidad, parece ser que lo que se pretende es la contratación, a través del capítulo 2, de profesionales para desarrollar tareas estructurales de funcionarios y, como ha sucedido en otras situaciones parecidas, estas relaciones profesionales corren el riesgo de ser consideradas como relaciones laborales con la Comunidad de Madrid, máxime cuando es la propia Comunidad de Madrid la que selecciona a los candidatos, les asigna la tarea y retribuye a los profesionales...”* proponiendo como solución la externalización del servicio.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, promotora de este proyecto ante el contenido y el sentido del informe emitido,



Comunidad de Madrid

no ha tenido más remedio que buscar otras alternativas para la viabilidad del mismo, modificando sustancialmente el contenido originario del proyecto.

Si bien es cierto que una vía posible sería la externalización de estos servicios a través de una empresa, en el momento actual desconocemos tanto la demanda de estos servicios como el número de personas en condiciones y disponibilidad para prestarlo. Incluso si existe alguna empresa que reúna el personal necesario para la prestación de los mismos dado que se trata de actuaciones muy novedosas y puntuales que requieren diferentes habilidades y perfiles profesionales en función del procedimiento judicial y del tipo de discapacidad que presente el interesado. Por lo que, si se hubiese optado por esta vía existía un alto riesgo de falta de cobertura del servicio en determinados supuestos.

No obstante lo anterior y con el fin de superar las múltiples dificultades que la figura del facilitador entraña dado el breve desarrollo normativo que de ella hace la propia Ley 8/2021, de 2 de junio, al incluirla en el artículo 7 bis c, como una medida más de apoyo, **con fecha 21 de marzo del presente, se propone una nueva redacción del decreto**, en la que la actuación de la administración se limita a establecer en el título I de este decreto (artículo 4 y 5) los requisitos necesarios para poder desarrollar la labor de facilitador con el fin de asegurar la capacitación de los facilitadores para realizar las funciones encomendadas y la efectiva prestación del servicio.

Serán los colegios profesionales y entidades afectadas, los que a principio de cada año se encargarán de elaborar y remitir al Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales, los listados de los profesionales que reúnan los requisitos establecidos y estén dispuestos a realizar de forma puntual, las tareas inherentes a la figura del facilitador cuando lo soliciten los órganos judiciales y la persona a asistir no tenga la condición de víctima de un proceso penal. Ya hemos visto que en este caso estas tareas serán realizadas por los empleados públicos pertenecientes a los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito.

La designación de los profesionales expertos que actúen como facilitadores en los procesos judiciales incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto se realizará de conformidad con el Protocolo que esté vigente para la asignación de peritos en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid. En el momento actual, el Protocolo vigente es el aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial, que figura como Anexo II del proyecto de decreto.

De esta manera, por un lado, se reduce al mínimo la presencia de la administración, al ser los propios colegios profesionales y entidades afectadas los que se encargan de la elaboración de los listados de profesionales expertos y de comprobar que estas personas



Comunidad de Madrid

reúnes los requisitos de capacitación para el ejercicio de las funciones inherentes a la figura del facilitador, trasladando todas las gestiones relativas a las designaciones, desasignaciones y bajas de los facilitadores en las listas al Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales y por otro, se utiliza para la designación la aplicación informática DPER plenamente implantada en todos los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, dada las similitudes existentes entre las labores que desarrollan los peritos judiciales y los facilitadores.

Por ello, no se entiende la afirmación realizada en el último párrafo del apartado IV: observaciones de fondo, relativo a la exclusión del Anexo I ya que, aunque el facilitador sea personal de la administración, de justicia, nada impide proporcionar un modelo común para que todos los órganos judiciales penales incluidos en su ámbito de aplicación puedan usarlo.

Menos aún, la pretendida exclusión del Anexo II, que contiene el Protocolo para la asignación de peritos en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid; que es precisamente donde se establece el procedimiento para la designación de los facilitadores en base a las semejanzas existentes entre ambas figuras: ya que en ambos casos se trata de profesionales externos a la Administración, que realizan de manera puntual y esporádica informes objetivos y neutrales a petición de los órganos judiciales concedores de un asunto en el que participe personas con discapacidad, sobre los ajustes y apoyos que sean necesarios para que ésta pueda ejercer plenamente sus derechos de acceso y participación en la justicia.

Este Decreto, una vez modificado su contenido en el sentido expuesto, fue remitido conjuntamente con la MAIN a la Dirección General de Recursos Humanos para la emisión de nuevo informe.

El informe fue emitido con fecha de 31 de marzo del presente y aunque en él se concluye que: *“no corresponde emitir informe por parte de esta Dirección General, ya que el proyecto no tiene repercusión en el Capítulo 1 “gastos de personal” del actual presupuesto de la Comunidad de Madrid”*; sí realiza una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta e incorporadas al proyecto de decreto a excepción de la relativa a la exclusión dentro del ámbito de aplicación de aquellos procesos judiciales penales en el que la persona discapacidad intelectual o del desarrollo ostente la condición de víctima ya que este decreto regula el procedimiento de solicitud y designación de los mismos.

D) TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



Comunidad de Madrid

Este proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la comunidad de Madrid, y en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la comunidad de Madrid, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 25 de abril de 2023, pudiéndose formular alegaciones en el periodo comprendido del 26 de abril al 19 de mayo de 2023; habiéndose recibido doce escritos de alegaciones de los siguientes ciudadanos y entidades:

- Plena Inclusión Madrid.
- CERMI Comunidad de Madrid.
- Colegio de logopedas de Madrid.
- Fundación A LA PAR.
- ASPACE Madrid.
- CC. OO (Comisiones Obreras) de Madrid.
- Colegio Oficial de trabajo social de Madrid.
- Clínica Jurídica Universidad Rey Juan Carlos.
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

-Alegaciones de los miembros de los equipos técnicos judiciales de los Juzgados de discapacidad y de la Fiscalía de discapacidad de Madrid:

- Primer escrito de D^a RPM y D^a MVLL.
- Segundo escrito de D^a MPDLC, NCA, LDB y D. JFA.
- Tercer escrito de D^a PCD, ARCE, AGB, ROT, ACRM, JACA, MPDLC, MJHG y PRDA.

Antes de pasar a indicar las alegaciones que se han incorporado al texto propuesto es necesario precisar con carácter general, puesto que ha sido una alegación reiterada en diversos escritos presentados, que si bien es cierto que la figura del facilitador adquiere pleno sentido en las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo no por ello se pueden excluir otros tipos de discapacidades como la psicosocial, en la que la figura del facilitador es de gran ayuda.

Por ello y con el fin de que todas las personas con discapacidad puedan beneficiarse de esta figura cuando fuere necesario, se suprime en todo el proyecto de decreto la expresión “personas con discapacidad intelectual o para el desarrollo” por “personas con discapacidad” con el fin, por un lado, de garantizar los mismos derechos a todas las personas con discapacidad con independencia del tipo de discapacidad que presenten y



Comunidad de Madrid

por otro, por coherencia con nuestro ordenamiento jurídico, en concreto con la redacción del artículo 7 bis añadido a la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

1. Escrito de alegaciones de Plena Inclusión Madrid: Todas las alegaciones formuladas se han incorporado al texto, a excepción de la inclusión de las titulaciones de psicopedagogía y pedagogía en el artículo 4.1 a) del decreto debido a que las titulaciones incluidas son las que las universidades y entidades docentes que están impartiendo la formación en materia de facilitadores en la Comunidad de Madrid establecen y en todos los casos coinciden. Pero es que en ningún momento se justifica la causa o causas que podrían motivar esta inclusión.

2. Escrito de alegaciones de CERMI (Comité de Entidades Representantes de personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid): Las alegaciones presentadas son básicamente las mismas que Plena Inclusión, por lo que nos remitimos a lo indicado en el apartado anterior.

No obstante, CERMI añade una más, consistente en suprimir en el artículo 9 apartado b), *“a requerimiento del órgano judicial”* que no ha sido tenida en cuenta porque todos los acompañamientos que el facilitador realice en sede judicial con la persona con discapacidad, deben ser autorizados por el órgano judicial.

Distinta cuestión es quién solicite este acompañamiento, sea solicitado por la propia persona con discapacidad o por otros operadores jurídicos, en todos los casos la intervención de la persona facilitadora dentro del procedimiento judicial debe ser autorizada por el órgano judicial que conozca del asunto.

3. Escrito de alegaciones del Colegio de logopedas de Madrid: La única alegación no contemplada es la relativa a incluir un apartado específico de formación en parálisis cerebral y daños afines debido a que son muchos los tipos de discapacidades y los efectos que producen en las personas, por ello no se puede requerir una formación específica en cada una de ellas, sino una formación más general pero específicamente centrada en las funciones que debe realizar la persona facilitadora en los procedimientos judiciales en los que participe; que es la formación requerida en el artículo 4.b) del presente proyecto de decreto.

4. Escrito de alegaciones de Fundación A LA PAR: La fundación A LA PAR no presenta un escrito de alegaciones que afecten al articulado del decreto propuesto, su alegación hace referencia al sistema adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad. Proponiendo como solución la externalización del servicio (alegación tercera) entendemos a favor de su fundación tal y



Comunidad de Madrid

como se deduce de la redacción de la cuarta alegación.

Con carácter previo es necesario reconocer la importante labor realizada por la fundación a través de la UAVDI (Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual) tanto como pionera en dar a conocer la figura del facilitador como en su lucha por visibilizar las dificultades que las personas con discapacidad intelectual tienen para ejercer sus derechos en el ámbito de la justicia. Su trabajo es reconocido y valorado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid con la que colabora en los últimos años de una forma muy estrecha, especialmente con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, como ella misma reconoce en su escrito de alegaciones, para el reconocimiento legal de la figura de los facilitadores. Pero este reconocimiento nada tiene que ver con la celebración de un contrato con dicha entidad para que presten los servicios de facilitador en las distintas sedes judiciales de la comunidad de Madrid.

El modelo adoptado (cuando la persona con discapacidad no es víctima de un delito penal) de listas elaboradas por los colegios profesionales con todos aquellos colegiados que reúnan los requisitos establecidos en este decreto, gestionada y controlada por el Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales, ampliamente justificado en esta memoria se basa precisamente en una estrecha colaboración público-privada a través de los Colegios profesionales del que se beneficiarán todos los profesionales expertos en coherencia con lo dispuesto por el nuevo artículo 7 bis c).

La colaboración pública-privada no se realiza solo a través de la externalización de servicios por parte de la administración. Con el sistema propuesto se pretende asegurar la efectiva prestación de los servicios por parte de profesionales con la capacitación para necesaria para ello permitiendo una mayor participación de los ciudadanos en el funcionamiento de la administración de justicia.

Este sistema de listas surge a raíz del informe desfavorable emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 27 de enero de 2023 que no se ha ignorado, muy al contrario, ha modificado al sistema anterior de bolsa, al que se alude en reiteradas ocasiones en el escrito de alegaciones de A LA PAR, por ejemplo: último párrafo de la alegación segunda y penúltima frase de la alegación quinta; generándonos dudas sobre el modelo que se cuestiona en dicho escrito de alegaciones.

Por último y en relación apartado de esta Memoria “principales alternativas consideradas” que ha sido objeto de tanta crítica; indicar, por un lado, que la demanda de facilitadores en este momento es desconocida no solo por la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid sino también por la propia fundación; porque a pesar de llevar 12 años ejerciendo esta labor, la modificación legislativa operada con la introducción del tan citado artículo 7 bis c) ha ampliado el ámbito subjetivo de actuación al no circunscribirse a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, personas con las que la fundación ejercitaba la labor con sus facilitadores. Y al no referirse estas actuaciones al ámbito penal, sino permitir la participación del facilitador en todos los ámbitos jurisdiccionales.



Comunidad de Madrid

Por otro lado, también es cierto el desconocimiento respecto al número de personas con los conocimientos y la disponibilidad para prestarlo, dado que la formación como facilitador en procesos judiciales lleva poco tiempo ofertándose por distintas entidades como la suya, además de por distintas universidades en la Comunidad de Madrid.

Y más aún, el que existan en la Comunidad de Madrid entidades con el personal necesario para su actuación en todos los órganos jurisdiccionales de nuestra comunidad. Dato que ha sido corroborado por la propia A LA PAR al indicar en su alegación cuarta que siendo la entidad que cuenta con mayor experiencia al llevar 12 años ejerciendo esta labor, solo tiene 8 profesionales en su plantilla. Un número claramente insuficiente para cubrir la posible demanda de actuación de los facilitadores en una comunidad como la nuestra formada por veintiún partidos judiciales, siendo uno de ellos Madrid-capital con la tasa más alta de concentración de órganos jurisdiccionales de nuestro país, una vez que se publicite esta figura con la publicación de este decreto y con la posterior formación de las correspondientes listas por parte de los colegios de profesionales implicados.

Por todo lo expuesto, se mantiene el sistema propuesto en este proyecto de decreto para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad.

5. Escrito de alegaciones de ASPACE Parálisis Cerebral Madrid: De las observaciones, se ha atendido y por ello incluido la titulación de logopeda junto a la de psicología que ya estaba en el artículo 4.1.a) del decreto, pero no se han eliminado las otras titulaciones como se propone porque ello supondría olvidar el necesario conocimiento del ámbito específico de actuación de la persona facilitadora, la justicia y la dimensión social que muchas de estas discapacidades conllevan.

6. Escrito de alegaciones de CCOO-Comisiones Obreras de Madrid: En el momento actual es imposible que todos los empleados públicos que conforman los equipos psicosociales actúen como facilitadores, toda vez que, en primer lugar, no poseen la formación y la experiencia requerida y, en segundo lugar, tienen encomendadas, además, funciones de elaboración de informes periciales que han de priorizarse.

No obstante, lo anterior, es intención de la administración de justicia formar a todos sus equipos psicosociales con el fin de que, a futuro, esta tarea pueda ser llevada a cabo por empleados públicos de la comunidad de Madrid en su totalidad.

Sin embargo, es necesario dar respuesta a la obligación normativa, entendiendo que es lo más acertado, utilizar el protocolo de designación de peritos establecido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid y validado por todos los operadores jurídicos.

7. Escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social: Se han incorporado todas las alegaciones presentadas. En este sentido indicar que en la redacción del artículo 8.2 también se han incluido modificaciones propuestas por otras entidades.



8. Escrito de alegaciones de la Clínica Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos:

La alegación consistente en permitir el apoyo entre iguales facilitando el que puedan ejercer las funciones inherentes a la figura del facilitador otras personas con discapacidad intelectual y suprimir el requisito del artículo 4.1.a): “*ser licenciado o graduado*” aun siendo muy loable, no puede ser incorporada al texto propuesto en atención al tenor literal del artículo 7 bis c que establece como único requisito que se trate de “*un profesional experto*”, es decir una persona especializada o con grandes conocimientos en una materia.

En nuestro sistema educativo este conocimiento se acredita a través de la titulación.

La colaboración y participación de personas con discapacidad en el diseño de la figura del facilitador es esencial para la consolidación de esta figura dentro del sistema judicial español, pero debe articularse desde figuras o modelos diferentes.

9. Escrito de alegaciones del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid: Todas las alegaciones propuestas han sido atendidas debido principalmente a que al modificarse el contenido del artículo 8.2 relativo al contenido mínimo de los informes sobre adaptaciones y ajustes, estas alegaciones decaen.

Si nos gustaría indicar que actualmente y desde hace unos años existen distintas entidades impartiendo cursos de formación para facilitadores como la Fundación A LA PAR en colaboración con la universidad Cardenal Cisneros, Plena Inclusión en colaboración con la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia: UNED entre otras. Todas ellas expiden a los alumnos que superen la formación títulos acreditativos.

Y, por último, que tal y como se ha manifestado en esta MAIN y en el texto propuesto de este decreto, la figura del experto facilitador está en este momento en construcción, se acaba de introducir en nuestro ordenamiento jurídico de una forma general y con poca concreción legal; siendo imposible determinar todos los aspectos que puedan afectar a esta figura en este decreto. Por ello en la disposición adicional única se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia, entre otras cuestiones, a su posterior desarrollo reglamentario.

10. Escrito de alegaciones de D^a RPM y D^a MVLL, pertenecientes a los equipos técnicos judiciales de los Juzgados de discapacidad y de la Fiscalía de discapacidad de Madrid: Todas las alegaciones han sido atendidas

11 y 12. El escrito de alegaciones de D^a MPDLC, NCA, LDB y JFA y el escrito de alegaciones de D^a PCD, ARCE, AGB, ROT, ACRM, JACA, MPDLC, MJHG y PRDA (todos ellos pertenecientes a los equipos técnicos judiciales de los Juzgados de discapacidad y de la Fiscalía de discapacidad de Madrid; se van a analizar conjuntamente porque son prácticamente iguales, aunque en algunos párrafos cambia la redacción de los mismos. Todas las alegaciones que afectan al texto articulado han sido atendidas.



En relación a la alegación realizada respecto a la exposición de motivos de este decreto, relativa a que, *“en el momento actual, no existen en la dirección general competente en materia de justicia empleados públicos con los conocimientos específicos”* se ha añadido **para la realización de estas asistencias** con el fin de distinguir entre las funciones asistenciales que son las que corresponden a los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a las víctimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, reguladora del Estatuto de las Víctimas del delito; dentro de las que se situaría las personas que actúen como facilitadores, de las funciones de carácter pericial que son las que realizan los equipos técnicos judiciales de los Juzgados de discapacidades adscritos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLyCF).

Es muy importante que no se confundan estas figuras que nada tienen que ver. Los principios de actuación de la persona facilitadora que no son otros que asegurar la participación eficaz de la persona con discapacidad a lo largo del procedimiento judicial, es decir, se centran en las personas con discapacidades. Estas actuaciones favorables hacia una de las partes del procedimiento son incompatibles con la necesaria objetividad que debe seguirse en la actuación y elaboración de informes periciales.

Los informes sobre adaptaciones y ajustes que realizan los facilitadores no generan prueba en los procedimientos, no realizan un análisis sobre la credibilidad, no se pronuncian sobre la imputabilidad o sobre la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ni sobre la existencia de daños o secuelas.

El ámbito de actuación del facilitador y el de un equipo psicosocial de un juzgado también son diferentes; estos últimos no pueden realizar acompañamientos en la propia sede judicial en la que trabajan.

En definitiva, son figuras diferentes que pertenecen y actúan conforme a ámbitos (asistencial y pericial) y principios distintos que conviene no confundir.

E) INFORME DE OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA PROPONENTE E INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública e indicadas las aportaciones que se van a incluir en este proyecto y justificada las que no, se solicitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, informe a la Secretaría General Técnica de la actual Consejería de Presidencia, Justicia y



Comunidad de Madrid

Administración Local que solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Este informe fue remitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha de 14 de noviembre de 2023; y en el mismo se concluye que se informa favorablemente el proyecto de decreto, sin perjuicio de las observaciones realizadas respecto a su contenido tanto en la parte expositiva, como en la dispositiva.

Todas las observaciones realizadas por la Abogacía, han sido recogidas.

No obstante, lo anterior, es necesario indicar que, si bien se ha incluido una disposición adicional primera en la que se establece la necesidad de adaptación del Protocolo vigente a las peculiaridades que la designación de facilitadores implique, no se ha eliminado el artículo 12, (aunque sí se ha modificado el contenido establecido en el apartado primero), por coherencia con el contenido establecido en el artículo 11 y porque es necesario indicar los criterios para la asignación de los empleados públicos integrantes de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas que van a actuar como facilitadores.

F) SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

Se ha solicitado el correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

Con fecha 31 de enero de 2024, se elevó al Consejo de Gobierno, el informe sobre la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las Sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.”

Con fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid aprobó el Dictamen 102/2024, sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las Sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, en el que se realizan observaciones que han sido asumidas como se indica a continuación:

1.- En la Consideración de Derecho Tercera: “Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general”, la Comisión Jurídica Asesora, realiza un relato exhaustivo del cumplimiento de todos los



Comunidad de Madrid

trámites establecidos en el Decreto 52/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Del análisis realizado por la Comisión Jurídica Asesora, se concluye que el procedimiento para la tramitación del Decreto se ha realizado con adecuación a la normativa citada.

Asimismo, señala que no existe obligatoriedad, en función del contenido del Decreto, de realizar consulta al Consejo General del Poder Judicial por cuanto no establece normas procesales propiamente dichas, sin perjuicio de que podría ser aconsejable un pronunciamiento del CGPJ, como consecuencia, fundamentalmente, de lo novedoso de la figura del facilitador.

2.- La observación realizada a la parte expositiva ha sido atendida al incluir se de forma expresa referencia tanto a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y al del Real Decreto 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, como al decreto 28/2020, de 6 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid.

3.- En cuanto a las observaciones realizadas a la parte dispositiva:

- Se modifica el artículo 1 y se añade dentro de objeto, las actuaciones a realizar por el personal facilitador en el sentido indicado por la Comisión Jurídica Asesora.
- Respecto a la observación realizada a lo dispuesto en el artículo 1, en la Disposición adicional primera y en la Disposición transitoria única del proyecto, que tiene la consideración de esencial, se han atendido los cambios propuestos en todos los casos. El artículo 1 puede mantener su redacción al modificarse el contenido de la Disposición adicional primera, quedando como Disposición adicional única y suprimirse la Disposición transitoria única.

La falta de seguridad jurídica, alegada por la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen, por el hecho de hacerse descansar el funcionamiento del servicio en una futura regulación ha quedado salvada ya que durante el tiempo transcurrido entre la redacción del texto propuesto y la emisión del dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, ha llevado a cabo las negociaciones y los cambios y adaptaciones necesarias al Protocolo existente para la designación de facilitadores a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

De tal forma que, en el Pleno de la Sala de Gobierno del precitado Tribunal Superior, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2024, se aprobó por unanimidad la Propuesta



Comunidad de Madrid

Adenda Protocolo DPER para la solicitud mediante ella de profesionales facilitadores para prestar apoyo a personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se establece que se creará una especialidad de facilitadores y dentro de los listados de éstos, una subespecialidad de facilitadores para asistir a niños, niñas y adolescentes menores de edad.

Adaptado el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid para la designación de facilitadores para asistir a las personas con discapacidad no tiene sentido establecer un periodo de adaptación del mismo por lo que procede suprimir esta disposición adicional primera y modificar la disposición transitoria única.

Se adjunta a esta Memoria de Impacto Normativo la Propuesta de Adenda realizada por la Secretaría de Coordinación Provincial, así como la certificación de acuerdo de la Sala de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid realizada por el secretario de gobierno del mismo con fecha 28 de febrero de 2024.

En consecuencia, la forma de designación del personal experto facilitador, se mantiene dentro del objeto indicado en el artículo 1 porque la forma de designación se encuentra regulada en los artículos 11 y 12 del proyecto de decreto. Por un lado, porque la remisión a los criterios que se establecen en el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid ya es en sí misma una forma de regulación; y por otro porque se establece el órgano y la forma de designación cuando se solicite un facilitador para asistir a una persona con discapacidad que ostente la condición de víctima que es la otra forma de designación del personal experto que actúe como facilitador que se establece en este decreto.

- Respecto a la observación realizada al artículo 2 apartado 1, el dato importante es la adscripción del juzgado a un partido judicial de los veintiuno que comprende la Comunidad de Madrid, no la jurisdicción.
- Se modifica el artículo 4.b) en el sentido propuesto por la por la Comisión Jurídica Asesora, eliminándose el requisito de que las entidades que impartan los cursos de formación representen los intereses de las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid.
- En cuanto a las observaciones realizadas al artículo 5, se han realizado las modificaciones propuestas y se ha concretado la formación en atención a menores y



Comunidad de Madrid

adolescentes, en discapacidad intelectual o del desarrollo. Además, se ha añadido los mismos requisitos respecto a las entidades impartidoras de estos cursos que los establecidos en el artículo 4.

- Respecto a la posible contradicción entre el artículo 7 y el 11 de este proyecto de decreto, es necesario indicar que el artículo 11 establece que es el órgano judicial quién solicita formalmente la designación de un facilitador por cuenta de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y quien autoriza su participación y acceso al procedimiento. Esto no impide que una vez designado el facilitador, éste realice un informe sobre ajustes y adaptaciones necesarios para que la persona discapacitada pueda participar y ejercer plenamente sus derechos en el proceso judicial.
- Se ha atendido la observación realizada al artículo 10, de carácter esencial, y se ha modificado la función de certificación de la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid, por la función de comprobación. Sobre esta consideración se quiere aclarar que el hecho de que la especial complejidad sea comprobada no solo por persona especializada también por una persona especializada en la materia. obedece a la intención de añadir objetividad e imparcialidad en esta actuación, a la vez que se da participación a las entidades representativas de las personas con discapacidad que tanto tienen que contribuir al desarrollo e implantación de esta figura.
- Por último, en cuanto a la observación al contenido del artículo 12, queda salvada su redacción, tras las modificaciones del artículo 1, disposición adicional primera y disposición transitoria única.

4.- Todas las cuestiones formales y de técnica normativa han sido atendidas. En cuanto a la observación relativa a que se unifique el término para referirse a la figura que se regula, se han modificado las diferentes expresiones estableciéndose con carácter general el término “personal experto facilitador”.

G) SOLICITUD DE INFORME AL CGPJ

1.- Atendiendo a lo señalado en el la Consideración de Derecho Tercera del Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora, y en aras de garantizar la legalidad del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración. Local, con fecha 4 de abril de 2024, y de acuerdo con el artículo 561.1. 6ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, solicitó informe al Consejo General del Poder Judicial sobre el proyecto de Decreto por el que por el que se



establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

El Pleno del CGPJ, con fecha 25 de abril del 2024, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

“Aprobar, por asentimiento, el informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.”

2.- Se destacan del contenido del informe los siguientes aspectos:

2.1. Que se trata de una regulación pionera ya que, hasta ahora y pese a la referencia expresa a la figura del profesional experto facilitador para su intervención en todo tipo de procesos, incluida en el artículo 7.bis.2.c) LEC, no se cuenta ni a nivel estatal ni a nivel autonómico con normativa que especifique cuál ha de ser el perfil profesional asociado a tal figura ni que sistematice su forma de designación.

Así se señala que: *“A pesar de las previsiones del artículo 7.bis de la LEC, del artículo 7 bis LJV y del mencionado artículo 109 LECRIM, no existía hasta ahora un perfil profesional concreto asociado a la figura ni un sistema que, bien en el ámbito competencial del Estado o bien de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, fijara normativamente el modo de designación de tales profesionales. **La Comunidad de Madrid, a través del texto del PD objeto del presente informe, es quien por primera vez emprende esta tarea** fijando este objetivo en su preámbulo al declarar: «Este decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/201, de 2 de junio, estableciendo los requisitos que estos profesionales deben reunir para ejercer como experto facilitador por cuenta de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid y la forma de designación.”*

Igualmente, importante, es la siguiente apreciación: *“La regulación del experto facilitador **constituye un hito** en aras a garantizar la participación de la persona con discapacidad en plena igualdad dentro del proceso”*



2.2. Que el Decreto objeto de informe, tiene como objetivo la plena consecución del principio de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica y la eliminación de todo tipo de discriminación por razón de discapacidad, regulando la figura del personal experto facilitador como persona que asiste y asegura la participación directa y eficaz de la persona con discapacidad en cualquier tipo de procedimiento, en cualquier ámbito jurisdiccional y en cualquier fase del proceso hasta su finalización: *“El Proyecto de Decreto objeto de estudio (en adelante PD) tiene, pues, el objetivo esencial de la creación y puesta en marcha de la figura del personal experto facilitador para la asistencia a personas con discapacidad en el marco de los procedimientos judiciales tramitados por los órganos judiciales integrantes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. **Regula, pues, de forma precursora, la figura del personal experto facilitador, de especial relevancia en el marco de la igualdad de oportunidades y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.**”*

3.- En relación con algunas de las sugerencias realizadas a lo largo del informe emitido por el CGPJ, se señala lo siguiente:

a) En relación con la sugerencia relativa a que la intervención del experto facilitador alcance a la fase policial, se señala que la Comunidad de Madrid a través de este Decreto, está acometiendo una tarea de ejecución de sus competencias de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, pero no puede inferir en las investigaciones policiales cuya competencia está atribuida al Ministerio del Interior. En este sentido, la figura del experto facilitador (gratuito para la persona que precisa de la intervención, pero con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid) se introduce en el procedimiento una vez que este ha iniciado su fase judicial y, además, en el ámbito exclusivo de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid.

b) En relación con las cuestiones relativas al quantum económico a que tendrá derecho el experto facilitador y sus actualizaciones, se informa que las cantidades se acordaron en base a las cuantías sugeridas por entidades pertenecientes al Tercer Sector que vienen prestando este servicio desde hace algunos años y cuya experiencia ha sido fundamental y muy tenida en cuenta a la hora de acometer esta regulación.



Se indica, asimismo, que ninguna de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública han hecho referencia a las cuantías fijadas en el texto. Existiendo, por tanto, una importante apariencia de conformidad.

Finalmente, y en cuanto a las actualizaciones de estas cuantías, se indica que el proyecto de Decreto, en su Disposición Final Primera, faculta al Consejero competente en materia de Justicia, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en cumplimiento del citado Decreto, lo cual incluye, las actualizaciones de las cuantías y cualesquiera otras adaptaciones que sea procedente realizar una vez se inicie la prestación del servicio. Se ha de tener en cuenta que el Decreto, es un instrumento normativo con vocación de permanencia, que ha de fijar el procedimiento general que rige la prestación del servicio y las cuantías iniciales, reservando a la potestad reglamentaria del titular de la Consejería de Justicia, cualesquiera adaptaciones y mejoras que hayan de realizarse, de forma ágil, en beneficio del servicio público, tal y como ocurre en otros servicios como el de justicia gratuita, cuyo procedimiento general se regula por Decreto, y las actualizaciones de cuantías, por Orden del Consejero competente.

c) En cuanto a la previsión del número de intervenciones de expertos facilitadores a futuro en orden a valorar el impacto económico de la asistencia de estos profesionales, se informa que la misma se ha realizado tomando un parámetro objetivo, esto es, el número de intervenciones realizadas por las entidades del Tercer Sector en el año 2021, 316 asistencias, que se han incrementado en un 25%, en previsión, del incremento de peticiones que pudieran producirse como consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto. Este dato objetivo ha sido solicitado por la DG de Presupuestos de cara a hacer una previsión del coste de esta medida en los presupuestos del año 2024.



ELEVACIÓN DEL PROYECTO Y MAIN DEFINITIVOS AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Posteriormente, se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, finalizando la tramitación con la aprobación de este decreto por el Consejo de Gobierno.

VIII.- EVALUACIÓN “EX POST” DEL DECRETO:

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 3.4 de, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de decreto, se realizará un análisis estadístico relativo al año natural posterior a su entrada en vigor en el que se indicarán el número de solicitudes de asistencias recibidas y el número de actuaciones realizadas por las personas que actúen como facilitadores.

Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las personas con discapacidades asistidos por los facilitadores, se realizarán encuestas de satisfacción que permitan identificar las áreas de mejora.

En Madrid, a 01 de mayo de 2024

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**